

ga cargo del dicho peso como fiel de el, e que pague su costa e mantenimiento querrian ynponer en cada cahiz de trigo un mr., asi por lo pesar en grano como despues de fecho farina, que podria montar en cada un año quinze mill mrs. poco mas o menos.

Por ende que nos suplicavan e pedian por merçed que les diesemos liçençia para inponer el dicho mr. en el dicho cahiz de trigo e como la nuestra merçed fue-se. E nos tovimoslo por bien.

Porque vos mandamos que tomeys con vos dos regidores de la dicha çibdad e otros dos de la comunidad que sean personas de confianza e fiables, e sobre juramento que todos fagan de se aver en ello bien e fielmente, e syn fraude ni cautela tasen e estimen lo que puede costar cada un año, e fiel que alli fuere puesto, el qual mandamos que sea nonbrado por vos el nuestro corregidor juntamente con el conçejo de la dicha çibdad, pongays e nonbreys el dicho fiel que tenga cargo de dicho peso que sea persona abile e fiable, e lo que asi fallaredes que monta en el dicho fiel y en el reparo del dicho peso, ynpongades sobre el dicho cahiz de trigo aquella contia de en cada cahiz que fallaredes que puesda montar en lo susodicho, e si algo sobrare de la dicha ynpușiçion que asi por vosotros fuere puesta, mandamos que aquello se gaste e destribuya en el reparo del açuda de esa dicha çibdad para lo qual vos damos poder conplido por esta nuestra carta. E no fagades ende al.

Dada en la noble villa de Valladolid a veynte dias del mes de dezienbre, año del nascimiento del Nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

Con tanto que no se pueda ynponer en cada cahiz mas de un mr. o dende abaxo.

Yo Xristobal de Vitoria, escrivano de camara del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado co acuerdo de los del su conçejo. Registrada: doctor. Françisco Díaz, chañçeller.

356

1488, Diciembre, 22. Valladolid. Reyes Católicos al Concejo de Murcia. Ordenando que reciban por regidor a Lope de Lorca que es nombrado por renuncia de su padre Alfonso de Lorca.
(A.M.M.; C.R. 1484-95; fol. 16r-v.)

Don Fernando e doña Ysabel por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValençia, de Mallorcias, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de



Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano.

Por fazer bien e merçed a vos, Lope de Lorca, veçino de la çibdad de Murçia, acatando vuestra suficiençia e ydoneydad en los muchos e buenos e leales serviçios que nos avedes fecho e fazedes de cada dia e en alguna hemienda e remuneracion de ellos, entendiendo ser asy conplidero a nuestro serviçio, tenemos por bien e es nuestra merçed e voluntad, que agora e de aqui adelante para en toda vuestra vida seades nuestro regidor de la dicha çibdad de Murçia en lugar de Alfonso de Lorca, vuestro padre, nuestro regidor de la dicha çibdad, por quanto el dicho Alfonso de Lorca renunçio e traspaso en vos el dicho ofiçio e nos lo suplico e pidio por merçed que por su petiçion e renunçiaçion, firmada de su nonbre e signada de escrivano publico que vos proveyese e fiziese merçed del dicho ofiçio. E por esta nuestra carta mandamos al conçejo, justiçias, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad, que luego que con esta nuestra carta fueredes requeridos juntos en su cabildo e ayuntamiento, segund que lo an de uso e costunbre syn vos mas requerir ni consultar ni esperar otra nuestra carta ni mandamiento ni segunda ni terçera jusion, resçiban de vos, el juramento e solepnidad que en tal caso se requiere e debeys fazer. El qual por vos fecho, vos ayan e resçiban e tengan por nuestro regidor de la dicha çibdad en lugar del dicho Alfonso de Lorca, vuestro padre, e usen con vos en el dicho ofiçio e vos den e recudan e fagan dar e recodir con las quitaçiones e derechos e salarios e otras cosas al dicho ofiçio anexas e pertenesçientes, e vos guarden e fagan guardar todas las honras, graçias e merçedes, franquezas e libertades, esençiones, preminençias, prerogativas e ynmunidades que por razon del dicho ofiçio devedes aver e gozar e vos deden ser guardadas sy e segund que lo guardaron, acudieron e fizieron acodir al dicho Alfonso de Lorca, vuestro padre, e a cada uno de los otros regidores de la dicha çibdad, de todo bien e conplidamente, en guisa que vos no mengue ende cosa alguna, e que en ello ni en parte de ello, enbargo ni contrario alguno vos no pongan ni consyentan poner. Ca nos por la presente, vos resçebimos e avemos por resçebido al dicho ofiçio e al uso e exerçio de el. E vos damos poder e facultad para lo usar e exerçer, caso que por el dicho conçejo, justiçia, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la dicha çibdad o por alguno de ellos no seades resçebido, e esta merçed vos fazemos en la manera que dicho es con tanto que el dicho Alfonso de Lorca, vuestro padre, viba los veynte dias contenydos en la ley por nos fecha en las cortes de la çibdad de Toledo que en este caso habla.

E los unos ni los otros no fagades ni fagan ende al por alguna manera, so pena de la nuestra merçed e de diez mill mrs. para la nuestra camara. E demas mandamos al ome que les esta nuestra carta mostrare que los enplaze que parezcan ante nos en la nuestra corte, doquier que nos seamos, del dia que los enplazare fasta quinze dias primeros siguientes, so la dicha pena, so la qual mandamos a qualquier escrivano publico que para esto fuere llamado que de ende al que la mostrare, testimonio sygnado con su signo porque nos sepa en como se cunple nuestro mandado.



Dada en la noble villa de Valladolid, veynte e dos dias del mes de dizienbre, año del nasçimiento del Nuestro salvador Ihesuchristo de mill e quatroçientos e ochenta e ocho años.

Yo el rey. Yo la Reyna. Yo Juan de Coloma, secretario del rey e de la reyna nuestros señores, la fiz escrevir por su mandado. En las espaldas de la dicha carta estavan estos nonbres. Registrada. «Dotor. Acordada. En forma. Gundisalvus, dotor. Gonzalo Ferrandez por chançeller».

357

1488, Diciembre, 22. Valladolid. Reyes al concejo de Murcia. Transcribiendo una ley dada por Enrique IV en Salamanca en el año 1465 en que ordenaba que nadie tomase palomas ni las tirase con ballesta, arco o piedra, ni se armara lazos ni redes en una distancia de una legua de donde hubiese palomar. Ordenan que esta ley se guarde. (A.M.M.; C.R. 1484-95; fols. 17v-18r.)

Don Fernando e doña Ysabel, por la graçia de Dios, rey e reyna de Castilla, de Leon, de Aragon, de Toledo, deValençia, de Mallorcas, de Sevilla, de Çerdeña, de Cordova, de Corçega, de Murçia, de Jahen, de los Algarbes, de Algeziras, de Gibraltar; conde e condesa de Barçelona e señores de Vizcaya e de Molina, duques de Athenas e de Neopatria, condes de Rosellon e de Çerdania, marqueses de Oristan e de Goçiano. A vos, el conçejo, regidores, cavalleros, escuderos, ofiçiales e omes buenos de la noble çibdad de Murcia; salud e graçia.

Sepades que por parte de los señores de palomares de la dicha çibdad e termino e huerta, nos fue fecha relaçion por su petiçion que ante nos en el nuestro consejo fue presentada, diziendo que ellos tienen e posehen como suyo algunos palomares poblados de palomas en sus suelos, e que algunos veçinos de la dicha çibdad por les fazer mal en el e en las tierras al derredor donde tienen los dichos palomares, arman lazos e redes e ponen çevadores para las tomar con las dichas redes e lazos, de manera que los tienen çerca de poblados sus palomares, en lo qual diz que ellos an resçiido e resçiben grande agravio e daño. E por su parte nos fue suplicado e pedido por merçed sobrello les mandasemos proveer de remedio con justiçia o como la nuestra merçed fuere. E por quanto el señor rey don Enrique, nuestro hermano, que Santa Gloria aya, en las cosas que fizieron en la çibdad de Salamanca el año que paso de sesenta e çinco, a petiçion que los procuradores de las çibdades e villas de sus regnos fizo e hordeno una ley, el thenor de la qual es este que se sigue:

Otro sy.

